

**CUMPLIMIENTO:  
CT-CUM/A-61/2017-V  
DERIVADO DEL CT-CI/A-21-2017**

**INSTANCIA REQUERIDA:  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cuatro de abril de dos mil dieciocho**.

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitudes de información.** Con fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, se presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le fue asignado el folio 0330000191017, en la que se requirió lo siguiente: *“La CFE celebró como operador de telecomunicaciones un contrato con la SCJN derivado de una licitación para proveer servicios de telecomunicaciones. Derivado de la Reforma Constitucional en Materia de Telecomunicaciones, CFE cedió su concesión y contratos con clientes (donde supongo cedió también el de la SCJN) a TELECOMM (organismo descentralizado de la SCT), quien ahora es el operador a cargo de estos temas. Por ello, hubo un acto-entrega recepción de CFE a TELECOMM y necesito identificarlo y localizar el contrato que CFE tuvo en su momento con la SCJN.” [sic]*

De igual forma, en la misma fecha se presentó solicitud mediante correo electrónico requiriendo idéntica información la que fue

posteriormente ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 0330000192517.

**II. Primera resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Concluido el procedimiento correspondiente, ante la clasificación de información por parte de la Directora General de Recursos Materiales, se integró la clasificación de información CT-CI/A-21-2017, y el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia, revocó dicha clasificación por cuanto al supuesto señalado en ese entonces por el área, requiriéndole si subsistía alguna causal diversa.

**III. Determinación del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cumplimiento.** Ante la respuesta de cumplimiento dada por la instancia, relativa a la actualización de causales de confidencialidad y, entre las de reserva, la de seguridad pública, se abrió el expediente de cumplimiento CT-CUM/A-61/2017, derivado del CT-CI/A-21-2017, y con fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, este órgano colegiado, por una parte, revocó la clasificación de confidencialidad y, por otra, confirmó parcialmente la reserva, ordenando la remisión en versión pública del contrato materia de estudio.

**IV. Segunda determinación del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cumplimiento.** Seguido el trámite, la Directora General de Recursos Materiales remitió la versión pública del contrato SCJN/DGRM/DGTI-018/03/2012, lo que generó determinación por parte de este órgano colegiado, con fecha diez de enero del presente año, donde determinó requerir a esa área

por los anexos tanto en versión pública como sin protección del contrato en cita.

**V. Tercera determinación del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cumplimiento.**

Continuado el procedimiento, la Directora General de Recursos Materiales remitió la versión íntegra del contrato SCJN/DGRM/DGTI-018/03/2012, así como de sus anexos, manifestando que éstos contenían información susceptible de ser clasificada, ello, pese a que esa dirección no contaba con la capacidad técnica ni las atribuciones en la materia para determinar las partes que deban ser testadas, lo que generó determinación por parte de este órgano colegiado, con fecha siete de febrero del presente año, donde requirió a las Direcciones Generales de Recursos Materiales, y de Tecnologías de la Información, a efecto de que remitieran versión pública de los anexos del contrato SCJN/DGRM/DGTI-018/03/2012.

**VI. Cuarta determinación del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cumplimiento.**

Continuado el procedimiento, las instancias requeridas manifestaron a grandes rasgos, que los anexos que forman parte del contrato SCJN/DGRM/DGTI-018/03/2012 son reservados, lo que generó determinación por parte de este órgano colegiado, con fecha siete de marzo del presente año, donde, en lo que importa, determinó:

*“... a efecto de contar con los elementos suficientes para lograr una solución al caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafo quinto, de los Lineamientos (...), se **requiere** al Director General de Tecnologías de la Información, para que en el plazo improrrogable de tres días (...), computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, remitan a este Comité, la versión pública de los anexos del contrato ordinario*

*SCJN/DGRM/DGTI-018/03/2012, a efecto de que sean valoradas por este órgano colegiado previo a la entrega al solicitante, con el apercibimiento que en el caso de continuar con el incumplimiento se dará vista a la Contraloría de este Alto Tribunal...”*

**VII. Informe del área requerida.** En respuesta, el Director General de Tecnologías de la Información, mediante oficio DGTI/DAPTI-554/2018, recibido el día quince de marzo del presente año, remitió los anexos asociados al contrato SCJN/DGRM/DGTI-018/03/2012 en versión pública.

**VIII. Acuerdo de turno.** Mediante proveído de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el cumplimiento, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 23, fracción I, y 27 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales).

**C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, así como para aprobar las versiones públicas, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; 65, fracciones I y II, de la Ley Federal; 23, fracciones I y II, y 37, de los Lineamientos Temporales.

**II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia.** Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, emitida dentro del expediente que nos ocupa y que deriva de la clasificación CT-CI/A-21-2017.

Así, se recuerda que en el caso, se requirió a la Dirección General de Tecnologías de la Información para que remitiera a este Comité, la versión pública de los anexos del contrato ordinario SCJN/DGRM/DGTI-018/03/2012, mismos que fueron efectivamente proporcionados.

En principio, en el caso, la comparación de los efectos ordenados en la resolución de este Comité y la actuación de la instancia requerida frente a éstos, permite ver que se acató lo dispuesto en la misma.

Esto es así porque los efectos de la resolución se constriñeron a que el área remitiera la versión pública de los anexos del contrato

ordinario SCJN/DGRM/DGTI-018/03/2012, los que ya fueron entregados.

En este sentido, únicamente resta valorar la versión pública referida previamente.

Ahora, como se dijo en la resolución de veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, emitida dentro de este expediente, *“tratándose de cuestiones que atañen a la protección específica de los rubros que involucran aspectos vinculados con la seguridad técnica de los sistemas tecnológicos del Alto Tribunal, es claro que cuando el área enteramente responsable ubica el surgimiento de elementos que inciden en la dimensión ya señalada, el órgano encargado de conocer del acceso sólo debe limitarse a entender y/o valorar la razonabilidad de la clasificación expresada para efecto de su confirmación o no”*.

Conforme a lo anterior, de la observación de la versión pública de los anexos del contrato ordinario SCJN/DGRM/DGTI-018/03/2012, se tiene que el área técnica identificó y protegió la información técnica, lo que resulta razonable para este Comité de Transparencia, puesto que desde un esquema general se pudiere identificar con: i) diagramas generales de conectividad que muestran la infraestructura global de comunicaciones; ii) diagramas especificados por cada una de las soluciones; iii) diagramas de la red entre los nodos concentradores; iv) características de los equipos que conforman la red privada; v) esquemas de configuración; vi) seguridad informática; vii) prevención de intrusos; viii) firma electrónica; ix) minter; x) sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación; y xi) Semanario Judicial de la Federación; que son los efectos protegidos y reservados, en términos

de lo resuelto dentro del caso que nos ocupa en la sesión de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.

En consecuencia, se aprueba en cuanto a la sustancia la versión pública remitida por la Dirección General de Tecnologías de la Información.

Por otra parte, para efecto de cumplir a cabalidad con la formalidad que debe revestir la leyenda de la versión pública, en términos de lo establecido por el artículo Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas<sup>1</sup>, se deberá complementar, por una parte, precisando que la información fue reservada por resolución de este órgano colegiado con fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, misma que se encuentra bajo resguardo de esa Dirección General de Tecnologías de la Información; y finalmente, deberá contar con la firma autógrafa del titular del área.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafo quinto, de los Lineamientos Temporales<sup>2</sup>, se **requiere** al

---

<sup>1</sup> **“Sexagésimo tercero.** Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.”

<sup>2</sup> **“Artículo 37**

Director General de Tecnologías de la Información, para que en el plazo improrrogable de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, remita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, la versión pública y en formato digital, de los anexos del contrato ordinario SCJN/DGRM/DGTI-018/03/2012, con el complemento a la leyenda según se señaló previamente, a efecto de que dicha Unidad los ponga a disposición del solicitante.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplido el requerimiento efectuado al Director General de Tecnologías de la Información en los términos precisados en la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se solicita a la Dirección General de Tecnologías de la Información y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para efectos de llevar a cabo las acciones precisadas en la parte final del considerando II, de esta resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

---

***Del cumplimiento de las resoluciones***

*(...)*

*Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte...”*

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**